

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
COMUNIDAD CRISTIANAS Y CRISTIANOS DE MADRID
HOMOSEXUALES - CRISMHOM
COLECTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE
LA ASOCIACIÓN**

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de «Comunidad de Cristianas y Cristianos de Madrid Homosexuales (CRISMHOM)», se constituye una organización de naturaleza asociativa, que goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y carece de ánimo de lucro, de carácter cristiano lésbico, gay, transexual, bisexual y heterosexual, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, por el que se aprueba el *Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Madrid* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Comunidad constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, rigiéndose por un funcionamiento democrático, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Comunidad se define como una entidad de diversidad sexual, de carácter ecuménico cristiano y sin adscripción política concreta.

Artículo 3º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Comunidad que se crea tiene nacionalidad española. La Comunidad constituye un organismo autónomo, pudiendo no obstante, previo acuerdo de la Asamblea General, federarse o confederarse con otras entidades en el ámbito estatal, europeo o mundial, así como convenios de colaboración con otras organizaciones.

El domicilio social de la Comunidad radicará en la localidad de MADRID (Madrid) en la Calle Barbieri, 18 – Bajo izquierda;

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de la Comunidad es provincial y autonómico, Comunidad de Madrid.

Artículo 5º. DURACIÓN

La Comunidad se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse por los motivos y con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA COMUNIDAD

Artículo 6º. FINES

La Comunidad de Cristianas y Cristianos de Madrid Homosexuales tiene como fin ser una asociación que convoque a todas aquellas personas cristianas pertenecientes, principalmente, a la comunidad L.G.T.B. y a heterosexuales que se identifiquen con la consecución de la plena igualdad de derechos de las personas lgtb en la sociedad y en las iglesias cristianas. Entre sus compromisos primordiales, cabe destacar tres:

1.- Con la sociedad, con el objetivo de testimoniar preocupación y solidaridad con los temas que afectan al colectivo L.G.T.B. cristiano.

2.- Con la Iglesia Católica y las Iglesias Reformadas y Ortodoxa, estableciendo con ellas un cauce de diálogo y perfilando el lugar del colectivo L.G.T.B. dentro de la vida y misión de las Iglesias.

3.- Con el colectivo L.G.T.B., siendo testimonio de compatibilidad entre fe cristiana y orientación sexual e identidad de género.

Artículo 7º. ACTIVIDADES

Para la consecución de estos fines, se desarrollarán las siguientes actividades:

1. NORMALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

- Integración de fe, orientación sexual e identidad de género en todas las facetas de la vida.
- Aceptación de la orientación sexual y de la identidad de género desde el punto de vista religioso.
- Ayuda a superar la culpabilidad religiosa.

- Las personas de la Comunidad compartirán su experiencia de vida a través de la reflexión y puesta en común de la lectura continuada del Evangelio, de la oración y de la celebración de la palabra, acogiendo a todas las personas, especialmente de la comunidad L.G.T.B., interesadas en estos asuntos. Asimismo, se creará una página *Web* con documentación sobre cristianismo y colectivo lgtb, se utilizará el correo electrónico para atender consultas y se realizarán charlas-debates sobre religión y orientación sexual e identidad de género, así como cenas, salidas, excursiones y convivencias que se irán proponiendo.

2. FORMACIÓN

- Intelectual: capacitando a las personas a reflexionar sobre su fe y su vida a la luz del Evangelio.
- Vivencial: compartiendo experiencias con otras comunidades cristianas.
- Conductual: integrando fe y vida.

La formación se llevará a cabo, de forma intelectual, a través de reuniones en forma de charlas-debates, cine-*forum*, lectura de documentos, libros, compartir documentación visual, escrita...; y vivencial y conductualmente, por medio de una reflexión de vida a la luz del Evangelio, realizando en ellas compromisos personales que vayan surgiendo.

3. ANUNCIO

- Acudiendo a distintos foros sociales, eclesiales y LGTB a exponer nuestra vivencia.
- Compartiendo con otros grupos cristianos y personas no cristianas que quieran tener un contacto con nosotros y muestren respeto por nuestra realidad lgtb y cristiana...
- Siendo parte de la labor evangelizadora, buscaremos el testimonio de palabra y obras.

El anuncio se realizará con visitas a parroquias o a grupos cristianos para aportar nuestro testimonio; tomando contacto con otros grupos cristianos lgtb, a través de encuentros, visitas e intercambiando cartas y documentación; colaborando con otros grupos en la defensa de los derechos humanos, nos haremos presentes en las actividades que puedan suponer un testimonio; buscando un compromiso como grupo, que se irá revisado, aspecto que consideramos sumamente necesario porque sin misión es cerrado y está abocado a la inercia.

4. DENUNCIA

- Buscando el diálogo con las Iglesias Católica, Reformada y Ortodoxa, denunciaremos cualquier discriminación por nuestra orientación sexual e identidad de género.
- Elaborando documentos como respuesta a posibles conflictos, reclamaremos con serenidad y firmeza el respeto por nuestra fe; así como el derecho a manifestarla tanto individual como comunitariamente, en privado y en

público, en estricto respeto a la ley y en riguroso ejercicio de la libertad religiosa. Denunciaremos, en su caso, las faltas de respeto a nuestras creencias [especialmente las procedentes del mundo LGTB], en tanto ataques a nuestra libertad religiosa. Si la homofobia es un problema frecuente en las Iglesias, el laicismo antirreligioso radical lo es en parte del mundo LGTB, y es igualmente excluyente para LGTB cristianos, que ven esto sumado a la incomprensión que viven frecuentemente en sus Iglesias. Defender la dignidad de LGTB cristianos es también defender su derecho a ser cristianos dentro del mundo LGTB.

- Realizando gestos significativos reclamando nuestro lugar como parte de la Iglesia que somos y del colectivo LGTB al que pertenecemos.

Se realizará acudiendo a aquellos actos que impliquen una denuncia y reclamo de nuestros derechos; redactando de escritos o documentos, cuando fuere necesario, en respuesta a posibles conflictos en temas religiosos; finalmente, se otorgará el premio «ARCO IRIS CRISMHOM» a la persona, grupo o institución que se haya destacado en la normalización del hecho lgtb dentro del ámbito religioso; o colaborado a la normalización del hecho cristiano dentro del colectivo LGTB.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8º. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIA/OS

Artículo 9º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIA/OS

El órgano soberano de gobierno es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales; y la Junta Directiva.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 10°. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un número no inferior al 10% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la Presidencia habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del acuerdo. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

La Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales – número de socios, convocatoria y documentación, en su caso–, dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la socia/o que encabezare la lista o firmas.

Si la Presidencia no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabezare las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 11°. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y, en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrán de estar a disposición de la/os socia/os en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 12º. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año escolar.

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

A/ Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos; administradores y representantes, así como sus socios de honor.

B/ Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

C/ Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.

D/ Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.

E/ Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

F/ Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.

G/ Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

H/ Solicitud de declaración de utilidad pública.

I/ Disposición o enajenación de bienes.

J/ Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.

K/ Remuneración, en su caso, de la/os miembros de la Junta Directiva.

L/ Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la asamblea General extraordinaria.

Artículo 13º. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y, en concreto, para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Comunidad.

Artículo 14º. QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, en primera convocatoria; media hora más tarde, en segunda convocatoria, se celebrará la asamblea con los allí presentes o representados. Se exigirá siempre, como mínimo, un tercio de los asociados para la modificación total o parcial de los estatutos y para tratar sobre la disolución de la asociación.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la Secretaría con inmediatez al inicio de la sesión.

Artículo 15°. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, prescindiendo, por lo tanto, de las abstenciones. En caso de empate prevalece el voto de calidad de la Presidencia o de quien haga las veces.

No obstante, será necesaria una de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, para los acuerdos relativos a disolución de la Asociación y modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia o de quien haga las veces.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de la/os miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de la delegación, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 16°. DELEGACIONES DE VOTOS O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de un socio en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Comunidad, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará formada por un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretaria/o, un/a Tesorera/o y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos, pero no más de ocho años consecutivos en el mismo puesto. Desempeñarán su función de forma gratuita,

La/El presidenta/e, La/el Vicepresidenta/e y la/el Secretaria/o de la Junta Directiva, serán asimismo, Presidenta/e, Vicepresidenta/e y Secretaria/o de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 18°. DE LOS CARGOS: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es un órgano colegiado que estará compuesto por los siguientes órganos unipersonales:

1. Presidente Fundador: cargo honorífico otorgado a Julio M. como fundador de la Comunidad y que no podrá recaer sobre ninguna otra persona. Será miembro de derecho de la Junta directiva, con voz pero sin voto; a no ser que recaiga sobre él otro cargo de la Junta Directiva.
2. Presidenta/e, que formará parte de la Junta Directiva.
3. Vicepresidenta/e, que formará parte de la Junta Directiva.
4. Secretaria/o, que formará parte de la Junta Directiva.
5. Tesorera/o, que formará parte de la Junta Directiva.
6. Vocales, que formarán parte de la Junta Directiva. Se elegirán al menos tres vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 19°. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea. El socio puede presentarse, para ser elegido, por propia iniciativa. También puede ser presentado por tres socios, avalado con sus firmas, tras contar con el consentimiento del interesado. Otros modos de proceder para la elección de la Junta directiva también serán válidos si son votados por los socios antes de las elecciones a Junta directiva.

En caso de ausencia o enfermedad de algún cargo de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro miembro de la misma, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso de la Presidencia que será sustituido por la Vicepresidencia.

Artículo 20°. CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por resolución judicial.
4. Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
5. Por renuncia.
6. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
7. Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21°. CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la/el Presidenta/e y de la/el Secretaria/o o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de cinco de sus miembros. La Junta directiva se reunirá normalmente una vez al mes.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha,...), se hará llegar con una antelación mínima de tres días a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 22°. COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el plan de actividades.

2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
8. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
9. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
10. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros asociados.
11. Desempeñar el papel de mediación ante posibles conflictos entre socios
12. Cualquier otra facultad que no sea exclusiva de la Asamblea General de Socios.

Artículo 23°. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA/OS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Comunidad, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Comunidad de los daños y perjuicios que causaren por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 24°. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. Si mediante la correspondiente modificación estatutaria se acordará el carácter remunerado de los cargos, la fijación de la cuantía de dicha remuneración será también competencia de la Asamblea.

Artículo 25°. DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta directiva y Asamblea General.
5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
6. Dirimir con su voto los empates.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Junta Directiva y de la Asociación, adoptando cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación requiera, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26°. DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, teniendo las mismas atribuciones que ella. Puede actuar también en representación de la Comunidad en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 27°. DE LA SECRETARÍA

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
3. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Artículo 10° de los presentes Estatutos.
4. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
5. Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Comunidad, a excepción de los libros de contabilidad.

8. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 28°. DE LA TESORERÍA

Corresponde a la Tesorería:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
2. Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
3. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
4. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Comunidad.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorera/o, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 29°. DE LAS VOCALÍAS

Corresponde a los vocales:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
2. Participar en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.
6. Trasladar a la Junta Directiva las aspiraciones de los miembros de la Comunidad.

Artículo 30°. APODERAMIENOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 31º. DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones, se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución –en el caso de la Junta Directiva, se especificarán necesariamente los asistentes–, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 32º. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General, Junta Directiva y comisiones podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

LOS ASOCIADOS

Artículo 33°. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio, se requiere ser persona física, mayor de edad; estar interesada en los fines de la Asociación, ser cristianos y contar con el visto bueno de la Junta Directiva.. Podrán ser socios de la Comunidad todas las personas físicas, sin que quepa discriminación por razón de color de piel, sexo, orientación sexual e identidad de género, origen nacional, ideas políticas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Las personas físicas deben ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Artículo 34°. CLASES DE SOCIOS

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

A/ Socios Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.

B/ Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.

C/ Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponde a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 35°. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Por libre voluntad del asociado.
2. Por impago de tres cuotas.
3. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
4. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En el supuesto del número 1 del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa 2, será necesaria la expedición por la Tesorería de certificado de descubierto con la firma conforme de la Presidencia. Los efectos serán

desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso. Transcurrido el plazo indicado, no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere las causas 3 y 4, será requisito indispensable la propuesta de la Junta Directiva y se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. La expulsión definitiva se hará por acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Artículo 36°. DERECHOS DE LOS SOCIA/OS

Son derechos de Los socios Fundadores y de Número:

1. Participar en las actividades de la Comunidad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Comunidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ella/él o a su expulsión; y ser informada/o de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
5. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
6. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Los socios de Honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la junta Directiva de la Asociación.

Artículo 37°. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de los socios Fundadores y de Número:

1. Compartir las finalidades de la Comunidad y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar la cuota mensual establecida, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

5. Guardar el debido respeto a la/os miembros de toda la comunidad.
6. No llevar a cabo ningún acto discriminatorio en virtud de color de piel, sexo, orientación sexual e identidad de género, origen nacional, ideas políticas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
7. Desempeñar, en su caso, las funciones inherentes al cargo que ocupen.
8. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la comunidad.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo.

Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 38°. PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Comunidad carece de Patrimonio fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 39°. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Comunidad deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40°. FINANCIACIÓN

La Comunidad, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

1. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
2. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
3. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
4. Donaciones, herencias o legados aceptados por la Junta Directiva.
5. Los ingresos procedentes de sus actividades.
6. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41°. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
2. Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto, quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Comunidad careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Comunidad.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42°. DISOLUCIÓN

La Comunidad se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria en la forma prevista en los artículos 14 y 15.
2. Por imposibilidad para cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por la Asamblea General.
3. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial firme.

Artículo 43°. LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Comunidad, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la Comunidad.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Comunidad.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas L.G.T.B. cristianas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 marzo y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General.

Madrid 9 septiembre 2006

Fdo.

Oscar Escolano, con DNI _____, Secretario de la Asociación "Comunidad Cristianas y Cristianos de Madrid Homosexuales - CRISMHOM" con número de registro 28245, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2011.

Madrid, 26 de febrero de 2011

Vº Bº
El Presidente

El Secretario